CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1842 (25/07/17)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Impuesto General Indirecto Canario	Art. 52.m) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

La entidad consultante presta servicio de catering al personal investigador o técnico que desarrolla su labor en el Centro Espacial de Canarias ubicado en Gran Canaria, dedicado al control y seguimiento de satélites y propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA). Dicho personal está adscrito a INTA o a una sociedad mercantil pública que constituye un medio propio y servicio técnico, de referencia en el ámbito de la defensa y seguridad, de la Administración General del Estado. El servicio de catering puede ser abonado en parte o totalmente por INTA o la sociedad mercantil pública o, bajo determinadas circunstancias, en parte o totalmente por el personal investigador o técnico.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.m) de la Ley 4/2012 a la adquisición del servicio de catering.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.m) de la Ley 4/2012 al servicio de catering prestado por la entidad mercantil consultante al personal investigador o técnico que desarrolla su labor en un centro dedicado al control y seguimiento de satélites, con independencia del obligado al abono de la contraprestación correspondiente.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- La entidad consultante presta servicio de catering al personal investigador o técnico que desarrolla su labor en el Centro Espacial de Canarias ubicado en Gran Canaria, dedicado al control y seguimiento de satélites y propiedad del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA). Dicho personal está adscrito a INTA o a una sociedad mercantil pública que constituye un medio propio y servicio técnico, de referencia en el ámbito de la defensa y seguridad, de la Administración General del Estado. El servicio de catering puede ser abonado en parte o totalmente por INTA o la sociedad mercantil pública o, bajo determinadas circunstancias, en parte o totalmente por el personal investigador o técnico.

Consulta sobre la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.m) de la Ley 4/2012 a la adquisición del servicio de catering.

SEGUNDO.- El artículo 52.m) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante-, Ley 4/2012), dispone:

> *"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
> *(...)*
> *m) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios, así como las importaciones de bienes, con destino a los centros de control y estaciones de seguimiento de satélites."*

La aplicación de un tipo cero debe contemplarse como un beneficio fiscal; por ello, el contenido del artículo 52 de la Ley 4/2012 debe interpretarse estrictamente sin que quepa extender más allá sus propios términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Un breve análisis del artículo 52.m) de la Ley 4/2012, denota que no nos encontramos ante un beneficio fiscal de naturaleza subjetiva, por lo que no cabe aplicar el tipo cero a todas las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios sujetas al IGIC que efectúe INTA o la sociedad mercantil pública que se menciona en la consulta, con base a que desarrolla su labor en un centro de control y seguimiento de satélites; sino ante un beneficio fiscal de naturaleza objetiva que resulta aplicable cuando el bien o servicio adquirido o importado tiene una relación directa con la actividad de centro de control y seguimiento de satélites.

Ya se ha tenido ocasión de pronunciar respecto al supuesto del tipo cero en relación a la actividad de astrofísica (artículo 52.l) de la ley 4/2012), plenamente trasladable a la actividad de centro de control y seguimiento de satélites por tratarse de supuestos de tipo cero con la misma finalidad, fijando la siguiente doctrina administrativa:

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicios de alojamiento del personal contratado por el Instituto de Astrofísica de Canarias.*" (consulta 1534 de 15 de enero de 2013).

- "*No está sujeta al tipo cero la prestación de servicio de limpieza, servicio de apoyo administrativo y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Teide, derivado de contratos suscritos con el Instituto de Astrofísica de Canarias."* (consulta 1535 de 15 de enero de 2013).

- "*No será aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.l) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones o importaciones de bienes o servicios: (...) - Servicios hoteleros, viajes y manutención al personal, visitantes y contratistas (...)*" (consulta 1838 de 30 de junio de 2017).

En estas tres consultas se fija el criterio de la inaplicación del tipo cero con base en la inexistencia de una relación directa entre el bien o servicio adquirido o importado y el desarrollo de la actividad de astrofísica.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que no resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.m) de la Ley 4/2012 al servicio de catering prestado por la entidad mercantil consultante al personal investigador o técnico que desarrolla su labor en un centro dedicado al control y seguimiento de satélites, con independencia del obligado al abono de la contraprestación correspondiente.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 25 de julio de 2017

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Luís Guillermo Padilla Macabeo